

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR

UMET | UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

ENSAYO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

TEMA:

“LOS ANIMALES, SUJETOS DE DERECHO O SUJETOS DE PROTECCIÓN.
ANÁLISIS COMPARADO”

AUTOR:

MARIEL DAYANIRA PINTO ALENCASTRO

TUTOR:

AB. PABLO LEGUISAMO, MSC

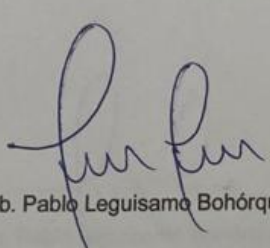
QUITO-2024

CERTIFICADO DEL ASESOR

Ab. Pablo Leguisamo Bohórquez MSc, en calidad de asesor del trabajo de investigación, designado por disposición del coordinador de la carrera de Derecho sede Quito de la Universidad Metropolitana, certifico que la estudiante **Marisel Dayanira Pinto Alencastro**, con cédula de ciudadanía N. 1750835652, ha culminado su trabajo de investigación titulado **“LOS ANIMALES, SUJETOS DE DERECHO O SUJETOS DE PROTECCIÓN. ANÁLISIS COMPARADO”**, quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por tanto, procedo a aprobar el mismo.

Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Quito, septiembre 2024



Ab. Pablo Leguisamo Bohórquez, MSc.

Ab. Pablo Leguisamo Bohórquez, MSc.

CERTIFICADO DE AUTORÍA

Yo, **Mariel Dayanira Pinto Alencastro**, con cédula de identidad N. **1750835652**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente ensayo con el tema: **"Los animales, sujetos de derecho o sujetos de protección. Análisis comparado"** y las expresiones vertidas en el mismo son de mi completa autoría, las cuales están basadas en recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

Por lo tanto, asumo la responsabilidad de la originalidad de esta y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas utilizadas que fundamentan su contenido.

Atentamente,

Mariel Dayanira Pinto Alencastro

C.I 1750835652

Autora

CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **Mariel Dayanira Pinto Alencastro**, con cédula de identidad N. **1750835652**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del ensayo titulado: **“Los animales, sujetos de derecho o sujetos de protección. Análisis comparado”**, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la norma citada.

De la misma manera, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Mariel Dayanira Pinto Alencastro

C.I 1750835652

Autora

DEDICATORIA

A mi madre, por creer en mí y estar conmigo en todo momento, con quien he luchado todas mis batallas de las cuales hemos resultado victoriosas.

A mis hermanas por ser el soporte de mi vida y de quienes he aprendido la resiliencia y el esfuerzo constante.

A mis sobrinos quienes han sido el impulso para seguir adelante.

A cada uno de mis familiares y amigos por haberme acompañado en este camino y ser parte de mi crecimiento personal y profesional.

A mi mejor amiga, Analía quien siempre ha estado para mí con las palabras correctas para sobrellevar las dificultades que se han presentado en el camino.

Y a Argus por haber sido parte de mi vida y brindarme felicidad.

AGRADECIMIENTO

A mis compañeros Diego, Elyan y Johann quienes fueron parte de este largo camino académico y con los que comparto un mismo sueño.

Al doctor Pablo Leguisamo quien me ha ayudado en la elaboración de este trabajo.

ÍNDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR	II
CERTIFICADO DE AUTORÍA	III
CESIÓN DE DERECHOS	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
ÍNDICE	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO.....	3
Antecedentes históricos	3
Sujetos de Derecho	5
Sujetos de protección	8
Marco normativo de los derechos de los animales	9
Sentencia No.253-20-JH/22 (Ecuador)	12
Voto Salvado Sentencia No.253-20-JH/22	15
Sentencia SU016/20 (Colombia).....	16
Aplicabilidad del habeas corpus respecto a los derechos de los animales.....	18
Representación legal de la Naturaleza	24
Argumentos sobre la determinación de los animales como sujetos de derechos .	25
CONCLUSIONES.....	28
RECOMENDACIONES	29
BIBLIOGRAFÍA	30

RESUMEN

Dentro de la Constitución de la República de 2008 se denomina a la naturaleza como sujeto de derecho, posteriormente en 2022 la Corte Constitucional determina que los animales como elementos de la naturaleza también deben ser denominados sujetos de derecho, lo que en la práctica desencadena cambios jurídicos importantes. Por esta razón se considera necesario el análisis de la legislación comparada para determinar si la denominación de sujetos de derecho es la ideal o si deberían ser llamados sujetos de protección. Por lo que se analizará la definición de sujetos de derecho, sujetos de protección y además la viabilidad de la garantía de habeas corpus en la defensa de la libertad de los animales teniendo en cuenta las teorías de sintiencia, valor intrínseco y bienestar animal partiendo de la evaluación de la sentencia denominada Caso “Mona Estrellita” y del Caso “Oso Chucho” emitidas por la Corte Constitucional de Ecuador y Colombia respectivamente.

Palabras clave: sujetos de derecho, sujetos de protección, habeas corpus, sintiencia, derecho animal, naturaleza.

ABSTRACT

Within the 2008 Constitution of the Republic, nature is designated as a subject of rights. Later, in 2022, the Constitutional Court determined that animals, as elements of nature, should also be considered subjects of rights, which practically leads to significant legal changes. For this reason, it is considered necessary to analyze comparative legislation to determine whether the designation of subjects of rights is ideal or if they should be referred to as subjects of protection. Thus, this analysis will include the definition of subjects of rights, subjects of protection, and the feasibility of habeas corpus guarantees in the defense of animal freedom, taking into account the theories of sentience, intrinsic value, and animal welfare. This will be based on the evaluation of the judgments known as the "Mona Estrellita" Case and the "Oso Chucho" Case issued by the Constitutional Courts of Ecuador and Colombia, respectively.

Keywords: subjects of rights, subjects of protection, habeas corpus, sentience, animal rights, nature.

INTRODUCCIÓN

Los derechos de los animales han sido objeto de varios cambios legislativos a lo largo de los años, los mismos que se han ido modificando por diferentes razones, ya sea debido al surgimiento de nuevas teorías, movimientos animalistas, debido al cambio social, la cultura en la que la sociedad se desenvuelve, la suscripción de tratados internacionales, entre otros.

En Ecuador, gracias a la promulgación de la novedosa Constitución de la República de 2008 se evidencian varios cambios importantes sobre todo con aquellos derechos que garantizan la protección de la naturaleza y sus elementos integrantes entre los que se encuentran los animales. Esta ley determina entonces que la naturaleza es sujeto de derechos al igual que sus componentes, basándose en los principios del buen vivir y el *sumak kawsay*.

En el año 2022 la Corte Constitucional mediante sentencia determina que los animales también son considerados sujetos de derecho y además les brinda la posibilidad de que el *habeas corpus* proteja su derecho a la libertad, sentencia que surge por el decomiso de una especie silvestre que vivió en una casa fuera de su hábitat natural por 18 años, y que posteriormente iba a ser trasladada a un zoológico por decisión del Ministerio del Ambiente.

Si bien a breves rasgos esta denominación de los animales como sujetos de derecho parece ser un avance en la legislación y en la protección de los animales según el bienestar animal, representa también una idea que lleva consigo muchas discrepancias, debates e ideas polarizadas al momento de ponerla en práctica, ya que de este tema surgen varias aristas que muchas veces resulta imposible que coincidan.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente se considera importante revisar la legislación comparada, en este caso Colombia, con su sentencia emitida por la Corte Constitucional en la que también se debate el estatus jurídico de los animales en cautiverio y en la que se discute además si el *habeas corpus* es la medida correspondiente en estos casos. Al relacionar la sentencia de Ecuador y Colombia se pretende analizar de una manera más profunda los cambios estructurales con relación a los derechos de los animales.

Además, se considera necesario contrastar los fundamentos jurídicos emitidos en cada uno de los fallos y la aplicación de la norma, así como también establecer las diferencias que surgen dentro del mismo tema, que muchas veces se distinguen por razones socioculturales o legales. Es menester también el evaluar el avance de los derechos animales a lo largo de la historia de la humanidad teniendo en cuenta las teorías que respaldan estas ideas.

El desarrollo del presente ensayo es importante ya que está encaminado a la búsqueda de un criterio propio basado en diferentes posturas entendiendo que el bienestar animal muchas veces puede ser confundido con la equiparación de derechos estrictamente dirigidos a los seres humanos; la búsqueda de la protección animal es indudablemente importante siempre y cuando esta indagación se realice en concordancia del imperativo de justicia con base en normas y decisiones razonables.

DESARROLLO

Antecedentes históricos

A lo largo de la historia de la humanidad se ha visto la necesidad de determinar el estatus jurídico de los animales, el mismo que ha cambiado conforme la sociedad avanza, por ejemplo, para Pitágoras (570-496 a.C) los animales tenían alma, la cual posteriormente se reencarnaba, y además los consideraba como hermanos de los seres humanos. Según lo señala Gea (2017), la ahimsa que es un concepto filosófico utilizado por la religión budista, resalta la importancia de respetar todas las formas de vida y por esto, sus profetas tipificaron como delito grave la muerte de algunos animales a mano de las personas (Gea, 2017).

Así también, el Derecho Romano al ser la fuente de muchas de las normas que rigen hoy a la sociedad cumple un rol fundamental para determinar la evolución del derecho animal a lo largo de los años. Según lo ha señalado Nava (2019), particularmente en el Derecho Romano se determinaba a los animales como cosas, dividiéndolos así de dos maneras: los que eran parte del patrimonio de los particulares, como por ejemplo los animales de rebaño; y los que estaban fuera de este como los animales salvajes (Nava Escudero, 2019).

Tal como lo manifiesta Mauro Fuentes a partir del siglo XIII los animales llegaron a tener cierta capacidad para responder por sus acciones u omisiones en los denominados procesos judiciales contra animales, práctica que fue muy popular en territorio europeo, misma que se elaboraba en plazas y cumplía con varias solemnidades como la intervención de la defensa, intervención de testigos e incluso algunos de los animales eran vestidos como humanos para su comparecencia, un ejemplo de este tipo de juicios es aquel en contra de los animales que dañaban las cosechas como: las ratas, babosas, orugas, etc. (Fuentes, 2020)

En 1789 con la publicación del libro “Introducción a los principios de la moral y la legislación” escrito por Jeremy Bentham se toma en cuenta que los animales poseen capacidad de sentir dolor, placer, satisfacción, al igual que los seres humanos, por lo que se promovió la consideración de esta premisa en decisiones de carácter legal y social para la búsqueda del bienestar común, señalando que estos han sido apartados de sus derechos durante varios años. (Bentham, 2008)

Sin embargo, tuvieron que pasar varias décadas para que el derecho animal y su importancia cobren relevancia en la sociedad y en las normas que la rigen. Es así que como menciona Jiménez (2023), en el año 1824 se crea la Sociedad para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales en Inglaterra creada por el abogado Lewis Gompertz quien además se considera uno de los pioneros del vegetarianismo, además buscó la creación de leyes a favor de los derechos de los animales y la protección de estos en caso de crueldad. (Jiménez, 2023).

La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972 fue la primera convención de carácter internacional que tratara temas ambientales y sus respectivas políticas públicas, esta declaración señala: “al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres” (Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano, 1972) refiriéndose a los planes de desarrollo correspondientes a cada país.

En 1978 la UNESCO proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales en Londres en la cual se determinan los principios básicos que se deben tomar en cuenta con relación al respeto de los derechos de los animales y sus libertades, esta declaración ha sido adoptada por varias organizaciones de carácter internacional, sin embargo, varía dependiendo la legislación de cada país, ya que es una declaración no vinculante. (México, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, 2021)

En 1982 la Carta de la Naturaleza proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce la necesidad de la protección del medio ambiente y su diversidad, en su preámbulo además se expresa: “Toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco” (Asamblea General de la ONU, 1982). Este documento tampoco es de carácter vinculante, sin embargo, constituye uno de los pasos más importantes con relación a los derechos de la naturaleza, su implementación y adecuación varía en el ordenamiento jurídico de cada país.

Se puede determinar entonces que, a lo largo de la existencia humana, los derechos de los animales han ido fluctuando debido a varias causas, como pueden ser: el contexto social, las creencias, el avance de la sociedad, la religión, la relación de las personas con la naturaleza, etc. Todos estos avances y cambios han aportado

un amplio debate sobre el derecho animal, su impacto en la sociedad, y su alcance, lo que además ha traído consigo cambios estructurales en el modelo jurídico y en las prácticas comunes de la sociedad, quienes avanzan conforme avanza el Derecho.

De lo mencionado, se considera importante tener en cuenta el cómo a través de los años, el estatus jurídico de los animales cambia, muchas ideas aparecen, sin embargo, no se logra una hegemonía que permita establecer una verdad absoluta, si bien los animales poseen características de sintiencia y capacidad de consciencia en algunas situaciones propias de su especie, se debe tener en cuenta que estos no poseen autonomía para ejercer sus derechos voluntariamente.

Sujetos de Derecho

La denominación de sujetos de derecho se refiere a la capacidad que se designa a algún ente que posee derechos, así como también obligaciones. Señala Fernández (2024) que además en el Derecho Romano el único sujeto de derecho era el paterfamilias, quien podía disfrutar del ejercicio de todos sus derechos, como, por ejemplo: contraer matrimonio, celebrar negocios, transferir sus bienes, etc. Es decir, las mujeres, esclavos y extranjeros no gozaban de estas atribuciones, y mucho menos los animales o las personas jurídicas. (Fernández Baquero, 2017)

A medida que el tiempo transcurre, se ve la necesidad de también otorgar la denominación de sujetos de derecho, ya no solamente a las personas naturales sino también a quienes habían sido dejados de lado para esta concepción, como por ejemplo a los esclavos gracias a la abolición de la esclavitud, a las mujeres, y a las personas jurídicas quienes son como señala Martínez (2023) entidades que de cierto modo obtienen una capacidad artificial para la sociedad. (Martínez Yntriago, 2023)

De lo mencionado anteriormente, se puede determinar la importancia de que las leyes cambien a medida que la sociedad avanza, ya que las necesidades se vuelven diferentes, debido a aspectos culturales, nuevos descubrimientos, surgimiento de debates más amplios, inclusión de nuevas realidades, entre otros; por eso es determinante comprender los antecedentes de este concepto jurídico para entender la cosmovisión de los animales como sujetos de derecho.

Si bien a través del tiempo la denominación de sujetos de derecho se ha extendido por diferentes circunstancias, se debe reconocer que los sujetos de derecho van más allá de solamente contar con la capacidad de ejercer sus derechos

a su conveniencia, esta denominación engloba además el cumplimiento de obligaciones, y lo más importante, tener la voluntad de hacer cumplir lo que la norma le ha otorgado a favor de sus intereses.

Partiendo de lo ya expuesto, se puede decir entonces que los animales en épocas pasadas no eran más que determinados para el uso humano, por tal razón se los denominaba objetos y por consiguiente tampoco tenían derechos. Sin embargo, la aproximación más cercana a lo que ahora es otorgar derechos a los animales se puede observar en los ya mencionados procesos judiciales contra animales como determina Fuentes (2020), ya que en estos casos los seres humanos les dieron a los animales el derecho a participar en un juicio, el derecho a la defensa, entonces se podría mencionar que de cierta manera esto constituye una primitiva idea de los animales como sujetos de derecho. (Fuentes, 2020)

El Código Civil ha dividido a las cosas corporales en: muebles e inmuebles. Así mismo, el Código Civil menciona que: “Art.585.- Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas”. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). Sin embargo, en el último inciso del mismo artículo se señala que esta clasificación se realiza para los efectos relacionados con el Código Civil, sin perjuicio de los derechos de bienestar animal que se mencionen en otras leyes especiales.

La Constitución de la República señala que la Naturaleza o también denominada Pacha Mama tiene derecho a que se respete su existencia, mantenimiento y regeneración, así como también a todos los elementos que integran un ecosistema. Señala Roldán (2020) que los elementos de un ecosistema son dos: factores abióticos, es decir aquellos sin vida como por ejemplo la tierra, la humedad, el viento; y también los factores bióticos entre los que están los animales y plantas. (Roldán, 2020).

Se puede decir entonces que bajo esta premisa los animales también poseen derechos como miembros que componen e integran un ecosistema y por su importancia en los ciclos y procesos de la naturaleza. La Constitución de la República además señala: “Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y

en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Es decir que en el Código Civil ecuatoriano aún se mantiene la idea de que los animales son cosas muebles de dominio de los seres humanos, contrario a lo que la Constitución de la República manifiesta, otorgando derechos a la naturaleza y a los animales como su parte integrante; creando así una discrepancia normativa entre ambas concepciones, ya que la Constitución per se no otorga derechos a las cosas en su sentido tradicional. Lo que conlleva a varias confusiones dentro de la sociedad al momento de poner en práctica la denominación de sujetos de derecho.

En la sentencia No. 253-20-JH/22 del Caso “Mona Estrellita” emitida por la Corte Constitucional se reconoce que los animales son sujetos de derecho ya que también son protegidos por los derechos de la naturaleza, siempre y cuando se tengan en cuenta los principios de interespecie e interpretación ecológica. “Por un lado, bajo el principio interespecie se debe garantizar la protección de los animales con un aterrizaje concreto en las características, procesos, ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos diferenciadores de cada especie” (Morales Naranjo, 2022). Es decir que cada especie tiene necesidades distintas.

Carrillo (2022) menciona que:

El principio de interpretación ecológica en cambio se refiere a que se debe tener en cuenta el derecho a la vida, la integridad física, y el equilibrio de los ecosistemas, por lo que cada especie animal debe ser entendida como parte de una población que cumple un rol fundamental dentro de la naturaleza (Carrillo, 2022).

Es decir que se debe respetar la interacción entre especies en base a la cadena trófica incluyendo el consumo humano.

Igualmente, en la ya mencionada sentencia No. 253-20-JH/22 se determina la importancia de priorizar que los animales silvestres permanezcan en su hábitat natural de ser posible, caso contrario se adoptarán las medidas necesarias para su conservación en otro lugar distinto (conservación ex situ) pero siempre atendiendo al respeto de sus derechos y necesidades. (Ecuador, Corte Constitucional, 2022)

Es importante que la norma de cierta manera quiera proteger los derechos de la naturaleza y sus componentes, ya que es el lugar en donde la vida de todas las especies incluyendo los seres humanos, se desarrolla, en ella se encuentran recursos

indispensables para la vida, sin embargo, eso no quiere decir que con el afán de brindar protección se desdibuje el concepto y la utilización de los derechos, cuando existen otras maneras de hacerlo.

Sujetos de protección

En el caso de Colombia, los animales han sido reconocidos como sujetos de protección más no como sujetos de derecho, lo que implica su cuidado contra el sufrimiento y el dolor, promover su salud y que tengan condiciones de vida digna desde la visión de que son seres sintientes. En 2016 Colombia modifica su Código Civil y el Código Penal para la regulación de los derechos de los animales, en donde se modifica su concepción de cosas y se los califica como seres que son capaces de sentir dolor, malestar, bienestar, placer. etc. (Colombia, Ministerio del Ambiente, 2022)

En la sentencia SU016/20 emitida por la Corte Constitucional de Colombia se manifiesta que los animales son sujetos de protección jurídica “a los que el ordenamiento constitucional les reconoce un valor intrínseco, y en razón del cual existe una prohibición de maltrato y un imperativo de bienestar animal”. (Colombia, Corte Constitucional, 2020). Por lo que son considerados individualmente según su aporte en el ecosistema y según su vulnerabilidad.

Dentro de la ya mencionada sentencia se denomina que reconocer a los animales como sujetos de derechos recae en un defecto sustantivo, ya que no se les puede adjudicar el mismo estatus que los seres humanos, “se configura cuando el juez en ejercicio de su autonomía e independencia desborda la Constitución o la ley en desconocimiento de los principios, derechos y deberes superiores. Lo cual puede ocurrir, entre otros, por la errónea interpretación o aplicación” (Colombia, Corte Constitucional, 2017)

Se señala en la misma sentencia, Corte Constitucional (2020) que el valor intrínseco de los animales emana de su capacidad de sentir y por esa razón se les debe brindar protección jurídica, que la valoración de “ser sintiente” no es suficiente para que los animales sean considerados sujetos de derecho, ya que, el que ellos tengan la capacidad de sentir constituye una circunstancia fáctica, en cambio los sujetos de derecho no necesitan de este respaldo fáctico, solamente se refiere a una

ficción jurídica que reconoce a alguien más como titular de derechos y obligaciones. (Colombia, Corte Constitucional, 2020).

De acuerdo con lo dicho por la Corte Constitucional de Colombia, se comparte la idea, es importante la diferenciación de seres humanos con animales, así como la separación de los conceptos de sujetos de derecho y de sujetos de protección, al denominar a los animales como sujetos de protección se mantiene el imperativo de protegerlos como parte de la naturaleza, pero se crea una brecha necesaria al admitir que estos no se equiparan con los seres humanos.

Marco normativo de los derechos de los animales

En el año 2008, con la promulgación de la nueva Constitución de la República se evidencia la inserción de nuevos conceptos como: la relevancia de la naturaleza y el medio ambiente, un amplio catálogo de derechos y garantías, y la inclusión de conceptos como el *sumak kawsay* o buen vivir que evocan la creación de un paradigma totalmente novedoso, pero que además trae consigo nuevos debates y una forma diferente de aplicar las leyes pertenecientes al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Desde el preámbulo de la Constitución de la República se puede observar cómo se menciona que la Pacha Mama, es decir la madre tierra en la cual la sociedad se desenvuelve, es vital para la existencia de todos. “Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

El *sumak kawsay* entonces abarca todo lo que se refiere a una vida tranquila o armoniosa de manera individual, colectiva y de sincronía con la naturaleza. Incluye los principios de: respeto, agradecimiento, sostenibilidad, etc. La Casa de la Cultura Ecuatoriana (2007) citada por (Lalander & Cuestas-Caza) dice: “Sumak, se traduce, por ejemplo, como: plena, bella, hermosa, espléndida, excelente; y Kawsay, como: vida, existencia, incluso como cultura porque para los pueblos ancestrales amazónicos y andinos, la vida es cultura y la cultura es vida” (2018).

Entonces es el neoconstitucionalismo latinoamericano basado en los saberes ancestrales, el cual ha adoptado nuevos términos en sus legislaciones que integren los derechos necesarios para que los ciudadanos puedan vivir en armonía con la naturaleza y con los elementos que la componen, a diferencia del constitucionalismo

clásico que se basa más en las garantías y derechos individuales que en los colectivos. Es evidente la globalización del derecho ambiental y el surgimiento de nuevas ideas para protegerlo.

Señala Wolkmer (2019) que la Constitución de 2008 es la pionera en reconocer los derechos de la naturaleza, sobrepasando así las ideas del antropocentrismo, es decir que ya no es el ser humano el centro de todo, y sus derechos no son los únicos que deben tomarse en cuenta como primordiales, sino también de todo aquello que lo rodea y que es esencial para el desarrollo vital de los ciudadanos, este “giro biocéntrico” es aquel que reconoce a todos los seres vivos como valiosos por el simple hecho de existir, sin tener en cuenta si son o no útiles para el ser humano. (Wolkmer, 2019)

Ayala (2024) señala que: la Constitución de 2008 adopta el pensamiento del sociobiocentrismo en donde la naturaleza se convierte en sujeto de derechos y esta característica se extiende a los elementos que la conforman lo cual además implica la protección y cuidado de estos a la luz de los derechos de cuarta generación, los cuales buscan ampliar la noción tradicional de los derechos humanos integrando necesidades actuales que todavía no han sido reguladas con claridad (Ayala, 2023)

Se considera que si bien las ideas del Sumak Kawsay, el respeto a la naturaleza, y otros derechos que están plasmados en la Constitución crean la base de la denominación de los animales como sujetos de derecho estos no tienen por qué contradecir a denominarlos como sujetos de protección, el respeto a la naturaleza va mucho más allá, es decir, si es que en Ecuador los animales fueran considerados como sujetos de protección no distan del respeto al buen vivir, el sumak kawsay o el respeto a la naturaleza, estas ideas pueden convivir juntas sin que eso se considere la vulneración de principios.

El Código Orgánico del Ambiente, que entró en vigor en el año 2018 se basa principalmente en el desarrollo sustentable y la protección del patrimonio natural en concordancia con los preceptos constitucionales, su ámbito de aplicación es obligatorio dentro del territorio nacional. Su fin es la elaboración de políticas públicas para el cumplimiento de los lineamientos a favor del ambiente y la regulación de todo aquello que genere un impacto en la naturaleza y sus componentes, el establecimiento de medidas que minimicen el riesgo ambiental, entre otros.

El Código Orgánico del Ambiente señala: “Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017). Para cumplir con este fin, el ya mencionado cuerpo legal ha incorporado varios principios ambientales, los cuales son importantes tomar en cuenta.

Uno de los principios que destaca en esta norma, es el denominado “In dubio pro natura”, que manifiesta que, en el caso de haber contradicción de normas, dudas, o vacíos legales, se aplicará lo que más favorezca a la naturaleza. Bravo (2022) señala: In dubio pro natura es un principio que busca de manera intrínseca el respeto al medioambiente y sus agentes, lo que le da a la naturaleza cierto privilegio dentro de la toma de decisiones. (Vázquez Martínez & Bravo Morán, 2022).

A su vez el Código Orgánico Integral Penal ha reformado su contenido incorporando delitos y contravenciones en contra de los animales y su respectiva sanción, en concordancia con la Constitución de la República que prioriza el bienestar del ambiente y la naturaleza. Molina (2022) dice que: la denominada Criminología Verde se enfoca en el estudio de los delitos de carácter ambiental y su efectiva prevención y sanción, alejado de la ideología antropocentrista (Molina, 2022).

En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1978 elaborada por las Naciones Unidas se considera que todos los animales tienen derechos ya que el no reconocimiento de estos acarrea el cometimiento de crímenes contra la naturaleza y contra los animales, los seres humanos deben coexistir con los mismos, y se debe tener en cuenta la enseñanza del respeto por los animales desde la infancia (Naciones Unidas, 1978). Si bien esta declaración no es de carácter vinculante, ha servido como referencia en la creación de leyes ambientales.

Es necesario que las normas existentes, sancionen toda aquella conducta que irrespete las leyes y el bienestar, y que castigue toda transgresión hacia la naturaleza y sus componentes, eso indudablemente no está en discusión, lo que sí está en debate es el cómo, ya que a pesar de que la Constitución y las normas expresen una cosa, en la práctica se evidencia mucha desinformación lo que da paso a muchas incongruencias e insatisfacciones en el ejercicio de los derechos de los animales.

Sentencia No.253-20-JH/22 (Ecuador)

El 27 de enero de 2022 la Corte Constitucional emite la sentencia No. 253-20-JH/22 referente a los derechos de la naturaleza y animales como sujetos de derechos en el denominado “Caso Estrellita”. Estrellita fue el nombre que se le dio a una mona chorongo quien vivió por 18 años con Ana Beatriz Burbano Proaño quien se percibía como su madre, en una casa ubicada en Ambato. En 2018 la Unidad de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente recibe una denuncia anónima sobre la tenencia de una especie de vida silvestre en una vivienda. El 11 de septiembre de 2019 se procede a la retención del animal silvestre “Estrellita” para después ser trasladada al Eco Zoológico San Martín ubicado en Baños.

El animal estuvo 23 días en cuarentena, pero finalmente muere el 09 de octubre del año 2019. Posterior a este hecho, la accionante Ana Burbano presenta una acción de habeas corpus en contra del Ministerio del Ambiente, de la Procuraduría General del Estado y del señor Jesús Orlando Vega quien es el propietario del zoológico San Martín. La pretensión de la accionante era que el Ministerio del Ambiente le conceda una licencia de tenencia de vida silvestre y además la devolución inmediata de Estrellita.

El conocimiento de la acción de habeas corpus recayó en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Baños, el cual posteriormente en fecha 26 de febrero de 2020 niega esta acción. Ante este hecho, Ana Burbano interpone un recurso de apelación, mismo que es admitido el 4 de marzo de 2020 por la Sala Especializada de lo Penal, Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de la provincia de Tungurahua, en donde se ratifica la sentencia de primera instancia y se deshecha el recurso de apelación por considerar que el Ministerio del Ambiente buscaba la protección de la especie silvestre y además porque cuando se había interpuesto este recurso, Estrellita ya había muerto.

En julio de 2020, Ana Burbano interpone una acción extraordinaria de protección y la Corte Constitucional lo admite por considerarlo idóneo para el desarrollo de jurisprudencia. Este organismo entonces explica y analiza las diferentes aristas que trae consigo el determinar los derechos de la naturaleza, los derechos de los animales como miembros de un ecosistema, los derechos particulares de las

especies animales, y la viabilidad de las garantías jurisdiccionales en casos donde se procure la protección ambiental.

En el análisis de la naturaleza como sujeto de derechos, la Corte Constitucional (2022) menciona que: la Constitución de la República no solamente considera sujetos de derecho a aquellos con capacidad civil para ejercer derechos y contraer obligaciones, sino que además reviste de esta valoración a las comunidades, a los pueblos indígenas, pueblos afroecuatorianos, comunas, pueblo montubio y a la naturaleza. Por ende, la naturaleza es sujeto de derechos debido a su valor intrínseco. (Ecuador, Corte Constitucional, 2022)

También se menciona la importancia de cumplir con el mandato de responsabilidad intergeneracional, el cual “supone que el ser humano forma parte del medioambiente y que, en tanto que ser pensante, tiene el deber de cuidar de él para las generaciones futuras” (March, 2020). Es decir que no solamente se debe velar porque la generación actual posea recursos para sobrevivir, sino que también se debe tener en cuenta el medio ambiente que tendrán las futuras generaciones para que puedan satisfacer sus necesidades.

La Corte además declara que la protección de la naturaleza se la debe hacer en su expresión total, es decir que se debe tomar en cuenta todos sus procesos y componentes, su calidad de sujeto de derechos la comparte con todos los factores que la componen, la naturaleza constituye una universalidad que interactúa entre sí, por lo que debe ser vista como un todo, pero también cada uno de sus elementos poseen este valor intrínseco de ser tutelados por el simple hecho de existir. Concepción que se puede entender de manera ambigua al momento de ejercerla.

Todos los niveles de organización ecológica tienen derechos. Torres (2019) menciona: los niveles de organización ecológica están en constante interacción, y estos son: el individuo que es una unidad básica, la población que es un grupo de individuos de la misma especie, la comunidad que es un agrupamiento de poblaciones de diferente especie que conviven entre ellos dentro de determinado lugar; el ecosistema que se refiere al espacio físico en donde la comunidad de seres vivos se desarrolla, y por último los biomas que engrupan a aquellos ecosistemas que tienen características similares (Torres, 2019).

A pesar de que todos los seres humanos son sujetos de derecho, se puede determinar también que no todos los sujetos de derechos son seres humanos, esto no quiere decir que los animales en este caso se equiparen a los humanos, ya que notoriamente son diferentes, pero es importante mencionar que los derechos de los animales deben ser vistos dentro de la acepción de que cada uno de ellos cuenta con sus propias particularidades, las cuales deben ser atendidas al momento de buscar su protección.

El análisis de la Corte Constitucional también se basó en la protección de los derechos de los animales silvestres, “Los animales silvestres son un gran número de especies animales que viven en entornos selváticos, boscosos e incluso desérticos sin la presencia e influencia del ser humano” (Valera, 2024). Este tipo de animales al igual que los demás tienen derechos intrínsecos, entre los que destacan el no ser extinguidos por razones no naturales donde la mano del hombre intervenga.

Bravo (2024) señala que: el libre comportamiento animal también es parte de los derechos particulares de los animales silvestres, lo que quiere decir que no deben ser obligados a obtener características humanas, y que su comportamiento debe basarse en su instinto, ya sea por la especie a la que pertenece o por los hábitos que ha adoptado en convivencia con los demás animales, este derecho permite que los animales se desarrollen de manera libre respetando su rol en el ecosistema y su interacción biológica con los demás factores que lo rodean (Bravo, 2024)

La Corte Constitucional ha determinado que los animales como sujetos de derecho tienen la facultad de que su vida sea protegida desde dos aristas: la primera una connotación negativa en donde el Estado prohíbe el atentar contra la vida, y la otra connotación positiva donde los poderes públicos están obligados a proteger este derecho y sancionar su incumplimiento.

Además, la Corte Constitucional (2022) establece las necesidades que deben ser tomadas en cuenta en la protección de los derechos de los animales, que son: acceso al agua y a alimentos adecuados, ambiente en el cual se desarrollen libremente, condiciones sanitarias óptimas, libre desarrollo de su comportamiento y que vivan en un ambiente libre de violencia y crueldad (Ecuador, Corte Constitucional, 2022).

Si bien en el caso concreto el Ministerio del Ambiente tomó la decisión de movilizar a Estrellita a un zoológico, se observa que este no tomó en cuenta las circunstancias en las que se encontraba el animal, es decir que la medida tomada no fue la idónea considerando que Estrellita vivió por 18 años con humanos, en todo caso se debió haber planteado una etapa de transición para que esta pueda adaptarse en su nuevo hogar.

De este modo, se establecen los parámetros mínimos que las autoridades públicas deben cumplir al momento de trasladar animales a otros lugares: el primero es la motivación, que debe explicar de manera detallada el porqué de la decisión, seguido de una evaluación íntegra del estado y las condiciones del animal, además tomar en cuenta si es que es posible la expedición de una licencia de tenencia al tenedor del animal y por último, si se trata de un caso flagrante entonces adoptar las medidas más oportunas.

Voto Salvado Sentencia No.253-20-JH/22

El voto salvado en una sentencia es la descripción de aquel argumento en el cual uno de los jueces que conforman el tribunal expresa su discrepancia con la decisión de la mayoría. El Código Orgánico de la Función Judicial establece: “Art. 204.- Voto salvado. - La jueza o juez que disintiere de la mayoría, en las resoluciones del Tribunal o sala emitirá su voto salvado, con la expresión de la causa de su discrepancia” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

En la sentencia mencionada anteriormente, donde se determina a los animales como sujetos de derechos existe un voto salvado emitido por la jueza constitucional Carmen Corral Ponce, del cual existen varios puntos de vista importantes de los cuales se considera necesario hacer énfasis en el desarrollo del presente trabajo, ya que amplía el debate desarrollado y permite ampliar la perspectiva de este tema.

Primero se evidencia la postura de que no se niegan los derechos de la naturaleza y su conservación sin embargo si se cuestiona la forma en la que se realizó. Uno de los primeros argumentos plasmados es el hecho de que a lo largo de la sentencia se haya denominado a la especie mono chorongo con el nombre de “Estrellita” ya que se considera una forma de domesticación, además se recalca que el derecho a un nombre o identidad es propio de las personas.

Como segundo punto se discute la interposición del recurso de habeas corpus ya que en la pretensión de la actora se solicitaba que se devuelva a la especie silvestre a un lugar en el que prácticamente permaneció en cautiverio durante sus 18 años de vida, es decir que se pretendía que este ilícito se siga cometiendo, la pretensión por lo tanto no era legal y estaba muy alejada de las consideraciones en torno a derecho que debían ser evaluadas.

Además, la pretensión de la accionante no solo pedía la devolución del animal sino también solicitaba que se le extienda una licencia para tenencia de vida silvestre lo que la jueza considera como una contravención a lo que el habeas corpus representa, porque esta garantía no permite la adjudicación de algún tipo de licencias o permisos administrativos, el habeas corpus está claramente diseñado para la protección de las personas.

Así mismo, manifiesta la falta de razón en que la sintiencia sea la base para que se pretenda igualar el concepto de bienestar animal con la integridad personal, igualmente se hace énfasis en que los derechos de los animales ya se encuentran respaldados en las leyes por medio de varios mecanismos por lo que no considera factible ni viable que el habeas corpus se otorgue en estos casos.

Considera que el ejercicio del habeas corpus en estos casos se desencadenaría en la dilatación e ineficacia de este, ya que para determinar que la privación de libertad ha sido contraria a la norma se tendrían que realizar una amplia serie de estudios de carácter complejo como por ejemplo el estado físico, las condiciones individuales de la especie, el riesgo biológico, entre otros. (Ecuador, Corte Constitucional, 2022)

Sentencia SU016/20 (Colombia)

El 23 de enero de 2020, la Corte Constitucional de Colombia emite la sentencia No. SU016/20 en la que desarrolla jurisprudencia sobre los derechos animales, si es que deberían ser considerados sujetos de derecho o sujetos de protección, y la viabilidad de que sus derechos sean protegidos mediante la figura del habeas corpus dentro del caso del "Oso Chucho".

Chucho es un oso de anteojos que nació en una reserva natural ubicada en Nariño, durante toda su vida ha permanecido en cautiverio y ha sido trasladado a varios lugares dentro del territorio colombiano, los últimos 18 años ha permanecido a

cargo de Corpocaldas. En el año 2016, se inicia el trámite para que el oso sea trasladado a Barranquilla, finalmente esto ocurre en junio de 2017.

Acto seguido, el señor Luis Domingo Maldonado presenta una acción de habeas corpus a favor del oso Chucho alegando que la permanencia del animal en este lugar provocaría su cautiverio definitivo basándose principalmente en la Constitución Política Colombiana que dice: “Artículo 30. Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el hábeas corpus” (Colombia, Congreso de la República, 1991).

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales declaró que esta acción era improcedente, ya que se consideró que el habeas corpus no es el instrumento correcto para emplearse en este tipo de casos porque los animales no son considerados sujetos de derechos, además se mencionó que el peligro alegado por el actor no es evidente. El actor impugna este fallo y la Sala de Casación revoca el fallo emitido en la instancia anterior y concede la acción señalando que el habeas corpus se puede extender para perseguir la protección de los derechos de los animales.

Consecuentemente, el apoderado del zoológico de Barranquilla interpone una tutela contra la sentencia anterior aduciendo que la naturaleza jurídica del habeas corpus fue totalmente ignorada ya que menciona que los animales no son titulares de derechos fundamentales, ameritando así la revocatoria de esta decisión y además solicita que se permita la permanencia del oso Chucho en el zoológico de Barranquilla, por lo que en septiembre de 2017 la Sala de Casación penal reitera la inviabilidad del habeas corpus.

La Corte Constitucional de Colombia (2020) señala que: desde el punto de vista constitucional, los animales son relevantes conforme a dos aspectos; el uno como elementos que integran la naturaleza, y el segundo por su valor dentro del ecosistema, además manifiesta que la protección jurídica de los animales varía según la especie ya que será mayor si es que su aporte ecosistémico es superior, así mismo se tendrá en cuenta su vulnerabilidad o peligro de extinción. Se puede determinar además que bajo estas consideraciones existe la prohibición de maltrato y la obligación de preservarlos (Colombia, Corte Constitucional, 2020).

Finalmente, dentro de esta sentencia se llega a la conclusión de que los animales no son sujetos de derechos sino sujetos de protección constitucional, además el darle la libertad a Chucho no era la mejor solución debido que por su avanzada edad y después de vivir tantos años en cautiverio, no hubiera sobrevivido a tales condiciones “pese a que la sentencia no estableció un nuevo estatus jurídico a los animales, como se esperaba, tuvo gran relevancia y se valoraron las condiciones particulares de un individuo” (Bravo, 2024)

En el caso de Colombia como se puede evidenciar de lo expuesto, los animales son considerados sujetos de protección jurídica, denominación que se comparte ya que esta concepción de igual manera engloba las ideas de bienestar animal sin causar discrepancia entre los derechos encaminados estrictamente a los seres humanos, además se considera que el habeas corpus no es factible en estos casos sino el uso de otros mecanismos, lo que se contempla como una manera oportuna de manejar el tema.

Aplicabilidad del habeas corpus respecto a los derechos de los animales

El habeas corpus en Ecuador es una garantía jurisdiccional que se encuentra estipulada dentro de la Constitución de la República y también en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Arcentales (2014) señala: que las garantías jurisdiccionales son mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico para garantizar los derechos humanos y su correcto ejercicio, estas garantías protegen los derechos estipulados en las normas que rigen la sociedad, respetando los derechos de los débiles y de las minorías (Arcentales, 2014)

(Arcentales, 2014) menciona que:

Las garantías jurisdiccionales son mecanismos de carácter judicial para la protección de todos los derechos humanos y expresión del ejercicio del derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva a las que se recurre cuando las garantías primarias de los derechos descritos no son eficaces ni efectivas. Las garantías jurisdiccionales se activan para prevenir una violación de derechos, o para reparar la violación que ya se cometió.

Hoyos (2024) manifiesta: las garantías jurisdiccionales constituyen la protección de la democracia para que la práctica y la protección de los derechos formales sea posible, la efectivización de los derechos se da gracias a las garantías

jurisdiccionales, los derechos no muchas veces son efectivos solo por encontrarse escritos en las normas, sino que también deben acompañarse de estos recursos que permiten que los derechos sean respetados, un derecho vale lo que valen sus garantías (Hoyos, 2018)

Así también Montalvo (2022) dice: Ecuador al ser denominado un Estado de derechos y justicia debe posibilitar y facilitar a sus miembros una serie de métodos, mecanismos y herramientas que se encuentren en el ordenamiento jurídico para hacer posible el cumplimiento de los derechos que posee y que se encuentran amparados en su Constitución, así como también la existencia de estas garantías debe buscar la limitación de la actuación de los poderes públicos (Montalvo, 2022).

En las sentencias mencionadas anteriormente se puede observar que se ha pretendido extender la función del habeas corpus para proteger los derechos de los animales, por lo que es estrictamente necesario abordar esta figura desde un análisis minucioso para determinar su funcionamiento e idoneidad en estos casos particulares. Se puede decir que el habeas corpus es un mecanismo para proteger la libertad de las personas y también otros derechos conexos como la integridad física.

Se entiende que las garantías jurisdiccionales constituyen un método o mecanismo para la correcta aplicación de los derechos estipulados en las normas, lo que es muy importante dentro del estado de derechos y justicia, sin embargo se considera necesario que se cree un método que sea de exclusivo uso para los derechos de los animales, así como cada garantía jurisdiccional tiene sus características este nuevo mecanismo también contaría con la exclusividad de ser usado en estos casos para evitar malinterpretaciones.

El término “habeas corpus” proviene del latín; Herrera (2012) menciona: significa “traer al cuerpo” o “poseer tu cuerpo” haciendo referencia a cuando una persona que ha sido privada de libertad recupera la posesión de su propio cuerpo, o de sí mismo. Una vez que la persona hace uso de este recurso se la presenta ante la autoridad competente, para que la misma decida si la deja en libertad o no en consecuencia de sus alegaciones (Herrera, 2012).

En el Derecho Romano surge el denominado “Interdicto Homine Libero Exhibendo”, según señala García (2004) este es uno de los primeros aportes relacionados a la protección jurídica respecto al derecho a la libertad, con este

mecanismo se podía exigir la libertad de una persona siempre y cuando esta no sea considerada esclavo, además este recurso contaba con las características de celeridad; constituye esta figura un aporte importante donde se protegía la libertad personal ante detenciones arbitrarias (García, 2004).

En 1679 en Inglaterra surge la denominada “Acta de Habeas Corpus”, García (2004) dice: esta ley formalizó y perfeccionó la figura del habeas corpus, si bien antes ya existía este mecanismo no resultaba tan efectivo como después de la expedición de esta ley, además se plantearon sanciones muy rígidas para quien niegue su trámite sin razones que resulten suficientes, es decir que no estén lo suficientemente motivadas (García, 2004). Sin duda esta ley fue de gran aporte para la creación de futuras legislaciones alrededor del mundo, marcando un precedente en la protección de la libertad.

En 1929 Ecuador acoge la figura del habeas corpus dentro de su legislación, señala Aguirre (2009) que en la Constitución de la época se establecía que toda persona que se encontraba detenida de manera ilegal contaba con la posibilidad de reclamar su libertad, una vez que la autoridad competente conocía de esta acción se procedía a dejar a la persona en libertad o a su vez a corregir las irregularidades de la detención según sea el caso; sin embargo, no se mencionaba de manera expresa cual era la autoridad competente por lo tanto su aplicación se limitó hasta algunos años después. (Aguirre, 2009)

Con el pasar del tiempo, la figura del habeas corpus sufrió varios cambios a nivel legislativo para que finalmente en el año 2008 con la expedición de la vigente Constitución de la República se la reconociera como una garantía jurisdiccional que puede ser conocida por cualquier juez.

(Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008):

Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida.

De manera un poco más detallada la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la cual tiene como objeto asegurar la protección de los derechos de los ciudadanos y garantizar la supremacía de la Constitución de la República señala: “Artículo 43.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el habeas corpus se basa principalmente en resguardar el derecho a la libertad una vez que se ha determinado que una detención es ilegal o arbitraria, y que además se extiende a los derechos conexos de esta como por ejemplo la integridad física, es necesario entender su importancia y naturaleza para concluir si es que se la puede usar en la protección de los derechos de los animales y determinar que sería lo que la diferencie de otros mecanismos.

Según ha señalado Herrera (2012) la importancia del habeas corpus se fundamenta en que la libertad es un derecho fundamental y por lo tanto es necesaria para alcanzar una vida digna, además de esto permite evitar situaciones en las que se puedan desencadenar abusos de poder, así como también asegurar el acceso a la justicia y la correcta aplicación del debido proceso, respetando los derechos individuales; ya no solo se protege la libertad o el derecho a la vida, sino también se prohíbe la tortura, tratos degradantes, o violencia psicológica. (Herrera, 2012)

El habeas corpus en sí como garantía jurisdiccional persigue algunos fines, Valarezo (2019) manifiesta: uno de los fines es el de carácter preventivo, es decir que se lo puede solicitar antes de que ocurran violaciones graves al derecho de libertad y otros derechos íntimamente relacionados con este, otro de los fines de este recurso es el fin reparador ya que la autoridad competente puede disponer que toda aquella arbitrariedad cometida en contra de lo estipulado en las leyes puede ser rectificadas en favor de quien ha hecho uso del habeas corpus. (Valarezo, 2024)

Se puede determinar que el habeas corpus opera cuando una privación de libertad ha sido arbitraria o ilegal, por lo que es importante saber cuándo se considera que una privación no ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos. La Corte Nacional de Justicia (2016) dice: una privación de libertad es ilegal cuando va en contra de las disposiciones legales establecidas, es arbitraria cuando la privación no cuenta con ninguna base legal que la fundamente, y es considerada ilegítima cuando

se atenta específicamente a los derechos fundamentales (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2016).

La Corte Constitucional (2018) a su vez manifiesta que: una privación de libertad se considera que es ilegal cuando ha sido ordenada en contra de lo que establecen las normas pertenecientes al ordenamiento jurídico vigente, es arbitraria cuando no tiene un sustento sólido más que solamente la voluntad infundada de quien la propone, y es ilegítima cuando quien ha solicitado la privación no cuenta con la potestad o con la competencia para hacerlo (Sentencia N. 004-18-PJO-CC, 2018).

Teniendo en cuenta que las sentencias anteriormente mencionadas dictadas por la Corte Nacional de Ecuador y por la Corte Suprema de Colombia a favor de los derechos de los animales surgieron por la interposición del recurso de habeas corpus a favor de animales silvestres que se encontraban en cautiverio, y además considerando que el habeas corpus opera cuando se ha determinado que existió una privación de libertad arbitraria, ilegítima o ilegal, es indispensable valorar si es que el cautiverio constituye una privación ilegal, ilegítima o arbitraria al derecho de los animales.

Según la Real Academia Española (RAE), el cautiverio animal es la “privación de la libertad a los animales no domésticos” (Real Academia Española, 2024). Se debe tener en cuenta que la conservación de la biodiversidad se lo hace de dos maneras, la una denominada *in situ* y la otra llamada *ex situ*. Díaz (2024) dice que: la conservación *in situ* es aquella en donde las especies permanecen en su hábitat natural, y la *ex situ* es aquella conservación que se la hace fuera del hábitat natural de las especies como por ejemplo zoológicos, centros de rescate, entre otros (Díaz, 2024)

(Ecuador, Asamblea Nacional, 2017):

Art. 31.- De la conservación de la biodiversidad. - La conservación de la biodiversidad se realizará *in situ* o *ex situ*, en función de sus características ecológicas, niveles de endemismo, categoría de especies amenazadas de extinción, para salvaguardar el patrimonio biológico de la erosión genética, conforme a la política formulada por la Autoridad Ambiental Nacional.

(Ecuador, Presidencia de la República, 2019)

Art. 85. Regulación y control. - Las actividades que comprendan la tenencia, custodia, extracción, colección, recolección, movilización, intercambio, comercialización, donación, importación, exportación, traslocación, liberación, reintroducción, repatriación, repoblación y otras relacionadas a la gestión de la vida silvestre, requieren autorización de la Autoridad Ambiental Nacional, en el marco de sus competencias.

La Autoridad Ambiental Nacional establecerá los criterios, requisitos y el procedimiento para la emisión de actas, certificaciones, licencias, guías y otras autorizaciones aplicables.

En el denominado caso “Estrellita” la Autoridad Ambiental Nacional determinada por el Ministerio del Ambiente recibe la denuncia sobre una presunta tenencia de vida silvestre dentro de una vivienda de la ciudad de Ambato, por lo que se procede al seguimiento de la misma donde se determina que la especie silvestre pertenecía a la especie *Lagothrix* o también denominada mono chorongo, la cual se encontraba en la terraza de una vivienda, cuya categoría de amenaza según el Libro Rojo de Mamíferos (2021): se encuentra en peligro de extinción (Tirira, 2021).

El 11 de septiembre de 2019, el Ministerio del Ambiente procede al decomiso de la mona para después ordenar su traslado al Eco Zoológico Martín del cantón Baños para su valoración, observación y tratamiento, los cuales consecuentemente acompañados de un informe veterinario serían tomados en cuenta para la posterior movilización de la especie animal a un centro de conservación y manejo ex situ de fauna silvestre según corresponda a fin de preservar su vida y salvaguardar su especie.

De lo mencionado, se puede observar que el decomiso de la especie animal no constituye una detención desmedida ya que no cumple con los fundamentos de ilegalidad, porque fue basada en la normativa vigente con respecto a la conservación de la biodiversidad y el medio ambiente, tampoco fue una detención arbitraria ya que estaba fundamentada en la conservación de la especie según su nivel de vulnerabilidad, y además no constituye una detención ilegítima porque esta medida fue tomada de manera directa por la autoridad competente, en este caso la Autoridad Ambiental Nacional mediante el Ministerio del Ambiente.

Si bien la sentencia de la Corte Constitucional da a entender que se da paso al uso del habeas corpus para proteger a los animales en cautiverio, se estima que no se ha tenido en cuenta la naturaleza del habeas corpus al momento de emitir esta decisión, ya que se puede observar que a lo largo de los años esta figura se ha contemplado y ha creado sus cimientos en base a la detención ilegal de los seres humanos, y el cambiar esta concepción incurre una grave mal interpretación de la norma.

Representación legal de la Naturaleza

La Constitución de la República en su artículo 71, inciso 2 determina la representación legal de la naturaleza diciendo: “Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Del mismo modo y haciendo alusión a la concordancia existente entre la Constitución y las demás normas, el Código Orgánico General de Procesos señala: “Art. 38.- Representación de la naturaleza. La naturaleza podrá ser representada por cualquier persona natural o jurídica, colectividad o por el Defensor del Pueblo” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015).

La Corte (2023) manifiesta: Todas las personas tienen legitimación activa a favor de la naturaleza cuando se han vulnerado los derechos de esta, lo cual es parte de la participación ciudadana, sostiene también que al momento de querer reparar a un elemento de la naturaleza este debe ser entendido como sujeto (Ecuador, Corte Constitucional, 2023).

De lo expuesto, a pesar de que el surgimiento de la idea de que la representación legal o legitimación activa de la naturaleza le corresponde a cualquier ciudadano es novedosa, este concepto puede desencadenar en ambigüedades y varios desafíos al momento de ponerlo en práctica, ya que los derechos que se otorgan a la naturaleza no están definidos expresamente, la falta de procedimientos específicos también constituye un gran problema en torno a lo manifestado lo que puede además acarrear a que distintos tribunales interpreten la norma de manera diferente.

Argumentos sobre la determinación de los animales como sujetos de derechos

El bienestar animal asegura el respeto de las necesidades y derechos que poseen las especies. Reascos (2024) señala que: en 1965 el parlamento británico crea el Comité Brambell, presidido por Sir Fred Brambell, de allí su nombre, en donde se elaboró un informe sobre las condiciones de vida de los animales y el bienestar animal y gracias a ello surge el concepto de las cinco libertades de los animales, los cuales han tenido gran influencia en las legislaciones de otros países. (Reascos, 2024)

Las cinco libertades de los animales descritas en el informe Brambell y según lo manifestado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (2024) son: libertad de hambre, sed y desnutrición es decir que deben tener libre acceso al agua y a los alimentos necesarios para vivir según sus características; deben ser libres de temor y angustia es decir que el ambiente en el que se desarrollen no debe causarles ningún tipo de sufrimiento; libertad de molestias físicas y térmicas, ya que el ambiente en el que se desarrollen debe ser óptimo para su refugio y descanso; libertad de dolor y libertad de manifestar su comportamiento natural según las características de su especie (Organización Mundial de Sanidad Animal, 2024).

Además, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO y posteriormente por la ONU en favor de los animales, el respeto de sus derechos y la prevención del maltrato señala:

(Liga Internacional de los Derechos del Animal, 1978)

Artículo 4: a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir en libertad en su propio ambiente natural terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

El derecho a la libertad que los animales poseen se basa en muchas concepciones, como por ejemplo el valor intrínseco que poseen, la sintiencia y la conciencia. Según World Animal Protection (2024) la sintiencia es: la capacidad que tienen los animales de experimentar dolor, alegría, miedo y otras emociones, y el hecho de que sean capaces de experimentar estas sensaciones o sentimientos los

hace acreedores de derechos que protejan su vida y sus procesos biológicos (World Animal Protection, 2024).

Téllez (2019) manifiesta que: la sintiencia no solamente abarca la capacidad de sentir ciertas emociones sino también la capacidad de tener conciencia, misma que se puede manifestar en acciones como la memoria, el estado de alerta, o la convivencia con los seres que lo rodean, por lo tanto, ser un ser sintiente significa que además es consciente y por esto se debe garantizar que los animales vivan una vida plena (Téllez, 2019).

Partiendo de estos argumentos, surge la necesidad de hablar del sensocentrismo o también conocido como sintientismo, Fárber (2024) señala que el sensocentrismo es un término que se basa en la idea de que todos aquellos seres capaces de sentir tienen un valor moral y ético, por lo tanto, esta idea se opone firmemente al antropocentrismo. El sensocentrismo señala que los seres que pueden llegar a sentir dolor o placer tienen un valor moral intrínseco que se debe respetar y esta valoración se debe extender a las decisiones sociales y políticas (Fárber, 2024).

En el año 2012 la Universidad de Cambridge realizó un congreso en donde se reunieron filósofos, científicos, biólogos y defensores del derecho animal para abordar el tema de la consciencia animal en la cual se establecieron varios puntos importantes. La Declaración sobre la Consciencia de Cambridge (2012) dice: muchos animales poseen consciencia y capacidad que les permite experimentar dolor y sufrimiento lo que implica una responsabilidad de carácter ético de la sociedad para protegerlos, de allí deben partir las leyes y normas que respeten y salvaguarden estos derechos (Low, 2012).

Peter Singer, un filósofo australiano y defensor de los animales, en su libro "Liberación Animal" habla sobre su rechazo al especismo y su teoría sobre el sufrimiento, así lo señala Ruiz (2023) que dice: la idea principal de este libro es que todos aquellos individuos que experimentan sufrimiento deben ser tratados de igual forma, además de que se considera que los intereses éticos y morales deben extenderse a todos los seres sintientes trabajando en la abolición de todo tipo de maltrato, sin embargo, esta teoría ha sido varias veces controvertida a lo largo de los años (Faria, 2015).

(Ética Animal, 2024)manifiesta:

Regan niega toda aquella concepción donde los animales no tienen derechos, señalando que aquellos sujetos que tengan conciencia y capacidad cognitiva tienen un valor inherente por ser sujetos de vida, señala también que el valor de los animales no se basa en la utilidad que pueda aportar al ser humano sino en el solo hecho de existir.

A diferencia de Peter Singer, Tom Regan no se basa solo en la capacidad de sufrimiento que pueden tener los seres vivos sino en su valor intrínseco. Si bien se puede distinguir que después de lo acotado en líneas anteriores, varias son las vertientes desde las que parte el derecho animal como la sintiencia, el bienestar animal, las libertades, el valor intrínseco, los derechos inherentes, entre otros, pero ninguno de ellos aduce la determinación de los animales como sujetos de derecho, lo que buscan estas ideas es la valoración de los animales por su aporte y el respeto que merecen desde la adecuación de normas justas y coherentes.

A pesar de que existen varias teorías y varios autores que defienden el derecho animal desde distintos puntos de vista y desde fuentes variadas, también existen aquellas hipótesis que contravienen lo ya expuesto, existen ideas contrarias que cuestionan a los animales como sujetos de derecho o como seres sintientes, conscientes o con capacidad de sufrir y saber lo que ocurre a su alrededor, por lo que es importante mencionar algunas de ellas.

El especismo es una de esas teorías que contraviene lo que busca el bienestar animal, Casasola (2022) explica que: el especismo es una clase de discriminación de carácter moral que se fundamenta en la especie a la que pertenece un ser vivo, y por lo tanto sostiene la idea de que los seres humanos son más importantes que los animales por considerarlos seres razonables, pensantes y sentimentales, esta teoría considera que todas las especies que no sean humanas son inferiores ya que la capacidad moral es lo que otorga derechos y obligaciones a los seres humanos, y también minimiza a las demás especies denominándolas objetos de consumo (Casasola, 2022).

CONCLUSIONES

Se podría decir que los derechos de los animales tuvieron que pasar por mucho antes de ser lo que hoy son e incluso en la actualidad es un tema que por su naturaleza es difícil de abordar y entender su alcance, sin embargo, todos los cambios que han ocurrido en las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano y también de otros países no buscan más que proteger desde su entendimiento a aquellas especies que a lo largo del tiempo han sido minoría.

En Ecuador la denominación de los animales como sujetos de derechos se basa en dos principios que siempre se deben tomar en cuenta y que son los de interespecie e interpretación ecológica, además se señala que la determinación de los animales como sujetos de derechos no significa que estos se equiparen a los humanos y es ahí donde se debe hacer una amplia diferenciación entre estos para no caer en el error y del que por supuesto hace falta mucha información y capacitación.

En Ecuador la base del derecho animal surge desde el respeto a la naturaleza, ya que su cuidado se extiende a los elementos que la integran, quienes tienen un valor intrínseco por el simple hecho de existir, por lo que el Estado se encuentra obligado a protegerlo y a sancionar toda aquella acción que vaya en contra de los derechos y garantías que poseen. Mientras que en el caso de Colombia sus normas ambientales se fundamentan desde el punto de vista de que los animales son seres sintientes por lo que se les debe proteger del maltrato, además se determina que el valor de las especies se basa en su aporte ecológico y en su vulnerabilidad.

Con respecto al uso del habeas corpus como la garantía jurisdiccional idónea para la protección de los derechos de los animales, Ecuador manifiesta que los animales pueden alcanzar la protección de sus derechos por medio de las garantías jurisdiccionales que se encuentran en el ordenamiento jurídico siempre y cuando el objeto y la pretensión sean concretas, lo que genera ciertas confusiones al momento de poner en práctica lo mencionado. Mientras tanto en Colombia, se determinó que el recurso de habeas corpus no es el correcto para la búsqueda de la protección de los derechos de los animales en cautiverio.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Universidad Metropolitana realizar conferencias, seminarios, o mesas de debate en las que se pueda entender la diferencia entre lo que son los sujetos de protección y los sujetos de derecho, así como también el impacto que tiene la sentencia de la Corte Constitucional en la sociedad.

Se recomienda a la sociedad en general hacer conciencia sobre los derechos de la naturaleza y los animales para así lograr una correcta aplicación de estos, sobre todo si se desea ejercer la legitimación activa en estos casos.

Se recomienda a la Asamblea Nacional el tener en cuenta la creación de un mecanismo diferente al habeas corpus, que garantice exclusivamente a los animales que puedan encontrarse en situación de cautiverio para evitar discrepancias en la aplicación de esta garantía jurisdiccional.

Se recomienda a los jueces la creación de un estatuto unificado a favor de los derechos de los animales para evitar tomar decisiones en donde las normas se interpreten de manera diferente.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, C. A. (13 de Octubre de 2009). *Competencia, ámbito e incidencia del habeas corpus en la protección de la libertad en el Ecuador*. Recuperado el 19 de Agosto de 2024, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/701/1/T753-MDE-Aguirre-Competencia,%20%C3%A1mbito%20e%20incidencia%20del%20habeas%20corpus%20en%20la%20protecci%C3%B3n%20de%20la%20libertad%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Arcentales, J. (13 de Marzo de 2014). *Garantías Jurisdiccionales y Migraciones Internacionales en Quito*. Recuperado el 19 de Agosto de 2024, de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2014/9962.pdf>
- Asamblea General de la ONU. (18 de octubre de 1982). *Carta Mundial de la Naturaleza*. Recuperado el 24 de Julio de 2024, de Instituto de Relaciones Internacionales IRI: https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Ultima-Tanda/Medio%20Ambiente/7.%20CartaMundialdeLaNaturaleza.pdf
- Ayala, K. E. (30 de Mayo de 2023). *La naturaleza como sujeto de derechos y los animales como bienes de comercialización*. Recuperado el 19 de Agosto de 2024, de Universidad Nacional de Chimborazo : <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11024/1/Narv%C3%A1ez%20Inca%20G.%20%282023%29%20La%20naturaleza%20como%20sujeto%20de%20derechos%20y%20los%20animales%20como%20bienes%20de%20comercializaci%C3%B3n..pdf>
- Bentham, J. (2008). *Introducción a los principios de la moral y la legislación (Versión español)*. Buenos Aires: Claridad. Obtenido de *Introducción a los principios de la moral y la legislación*.
- Bravo, A. C. (2 de Enero de 2024). Evolución de los derechos de los animales: análisis del caso de Estrellita. *Foro Revista de Derecho*, 5(41), 6-10. Recuperado el 9 de Agosto de 2024, de FORO Revista de Derecho: <http://hdl.handle.net/10644/9686>
- Carrillo, A. F. (10 de Mayo de 2022). El Derecho de los animales silvestres en la legislación ecuatoriana como seres vivos. *Sociedad & tecnología*, 5(S1), 73-85. doi:<https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.234>
- Casasola, W. (19 de Agosto de 2022). *El especismo como un esquema de pensamiento moral*. Recuperado el 19 de Agosto de 2024, de Hoy en el Tec: <https://www.tec.ac.cr/hoyeneltec/2022/08/19/especismo-esquema-pensamiento-moral>

- Colombia, Congreso de la República. (5 de Julio de 1991). *Constitución Política de Colombia*. Recuperado el 24 de Julio de 2024, de Registro Oficial No. 16530. Última reforma Registro Oficial No. 520: <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
- Colombia, Corte Constitucional. (14 de Septiembre de 2017). *Sentencia SU573/17. Acción de tutela contra providencias judiciales*. Recuperado el 17 de Julio de 2024, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU573-17.htm>
- Colombia, Corte Constitucional. (23 de Enero de 2020). *Sentencia SU016/20. Status Jurídico de los Animales Silvestres-Oso de Antejos*. Recuperado el 17 de Julio de 2024, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU016-20.htm>
- Colombia, Ministerio del Ambiente. (8 de Abril de 2022). *Política Nacional de Protección y Bienestar Animal*. Recuperado el 20 de Julio de 2024, de https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/20220408_Politica-Bienestar-Animal_Vers3-doc-final-ok-16062022.pdf
- Díaz, I. (30 de Julio de 2024). *Conservación in situ vs ex situ: ¿cuál es mejor?* Recuperado el 30 de Julio de 2024, de <https://ecologiadigital.bio/cuales-son-las-diferencias-entre-conservacion-in-situ-y-ex-situ/>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 17 de Julio de 2024, de Registro Oficial No. 449. Última Reforma 25-ene.-2021: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (9 de Marzo de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Recuperado el 20 de Julio de 2024, de Registro Oficial S. 544. Última Reforma 29-mar.-2023: https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-States/Ecu_intro_text_esp_3.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de Septiembre de 2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Recuperado el 20 de Agosto de 2024, de Registro Oficial 2do. S. Última Reforma 09 may 2024.: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (22 de Mayo de 2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Obtenido de Registro Oficial S. 506. Última Reforma 09 may 2024.: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (12 de Abril de 2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Recuperado el 18 de Julio de 2024, de Registro Oficial Suplemento 983:

https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf

Ecuador, Congreso Nacional. (24 de Junio de 2005). *Código Civil*. Recuperado el 18 de Julio de 2024, de Registro Oficial Suplemento 46. Última reforma 12-abr.-2017:

<https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/07.C%C3%B3digo-Civil.pdf>

Ecuador, Corte Constitucional. (27 de enero de 2022). *Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos) Caso "Mona Estrellita"*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOG

Ecuador, Corte Constitucional. (27 de Enero de 2022). *Setencia N° 253-20-JH. Derechos de la naturaleza y animales como sujetos de derechos-caso "mona chorongo"*. Recuperado el 10 de febrero de 2024, de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMwIwYWViMWMucGRmJ30=

Ecuador, Corte Constitucional. (2023). *Guía de Jurisprudencia Constitucional. Derechos de la Naturaleza*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional CEDEC.

Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (18 de Abril de 2016). *Habeas Corpus No. 234-2016, Resolución No. 258-2016*. Recuperado el 20 de Agosto de 2024, de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/contencioso_tributario/2016%20PDF/Abril/234-2016%20Resolucion%20No.%20258-2016.pdf

Ecuador, Presidencia de la República. (12 de Junio de 2019). *Reglamento al Código Orgánico del Ambiente*. Recuperado el 18 de Julio de 2024, de Registro Oficial S. 507. Última Reforma 16 abr 2024: <https://site.inpc.gob.ec/pdfs/lotaip2020/REGLAMENTO%20AL%20CODIGO%20ORGANICO%20DEL%20AMBIENTE.pdf>

Ética Animal. (15 de Agosto de 2024). *Teorías de los derechos: diferentes posiciones*. Recuperado el 15 de Agosto de 2024, de Ética Animal: <https://www.animal-ethics.org/teorias-derechos-diferentes-posiciones/#:~:text=Regan%20usa%20el%20criterio%20del,mam%C3%ADferos%20y%20a%20muchos%20otros%20animales.>

Fárber, G. (7 de Febrero de 2024). *El sensocentrismo*. Recuperado el 8 de Agosto de 2024, de Noroeste: <https://www.noroeste.com.mx/colaboraciones/el-sensocentrismo-KL6058149>

- Faria, C. (22 de Abril de 2015). *Liberación Animal, de Peter Singer: 40 años de controversia*. Recuperado el 15 de Agosto de 2024, de El Diario: https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/liberacion-animal-peter-singer-controversia_132_2708211.html
- Fernández Baquero, M. E. (21 de Septiembre de 2017). *Sujeto del derecho y derecho de familia*. Recuperado el 16 de Julio de 2024, de Universidad de Granada: <https://digibug.ugr.es/handle/10481/47504>
- Fuentes, M. L. (3 de marzo de 2020). Los derechos de los animales: Una aproximación a los derechos de la naturaleza en el Ecuador. *dA.Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* , 11(3), 115-134. doi:<https://doi.org/10.5565/rev/da.488>
- García, D. (2004). *Los Orígenes del Habeas Corpus*. Lima : Palestra Editores.
- Gea, T. (26 de Mayo de 2017). *Historia del derecho animal*. Recuperado el 15 de Julio de 2024, de <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/historia-del-derecho-animal/>
- Herrera, Y. (2012). *El Habeas Corpus: Guía popular para su aplicación*. Quito: Inredh.
- Hoyos, Á. (1 de Mayo de 2018). *Las Garantías Jurisdiccionales y los Principios Procesales*. Recuperado el 19 de Agosto de 2024, de <https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-172/las-garantias-jurisdiccionales-y-los-principios-procesales-de-la-justicia-constitucional-en-la-legislacion-ecuatoriana/#:~:text=En%20el%20caso%20de%20Ecuador,y%20defensa%20de%20los%20derechos>
- Jiménez, I. (21 de agosto de 2023). *Historia del derecho animal. Antecedentes a la Ley Bienestar Animal*. Recuperado el 16 de Julio de 2024, de <https://irenejimenezlopez.com/historia-derecho-animal-antecedentes-ley-bienestar-animal/>
- Lalander, R., & Cuestas-Caza, J. (20 de Septiembre de 2018). El Sumak Kawsay y el Buen Vivir. *Trayectorias Humanas Trascontinentales*, 2(3), 1-3. Recuperado el 7 de Agosto de 2024, de University of Limoges: <https://www.unilim.fr/trahs/1060>
- Liga Internacional de los Derechos del Animal. (1978). *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. Recuperado el 19 de febrero de 2024, de <https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animal>
- Low, P. (7 de Julio de 2012). *The Cambridge Declaration on Consciousness. Proceedings of the Francis Crick*. Recuperado el 9 de Agosto de 2024, de

Universidad de Cambridge:
<https://fcmconference.org/img/CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf>

March, C. (23 de Junio de 2020). *Equidad Intergeneracional*. Recuperado el 23 de Julio de 2024, de https://www.sosteniblepedia.org/index.php/Equidad_intergeneracional#:~:text=El%20principio%20de%20equidad%20intergeneracional%20supone%20que%20el%20ser%20humano,%C3%A9%20para%20las%20generaciones%20futuras.

Martínez Yntriago, J. R. (1 de Octubre de 2023). La concepción de persona jurídica: de la ficción legislativa a una respuesta de la realidad. *Uniandes Episteme. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 10(4), 585-600. doi:<https://doi.org/10.61154/rue.v10i4.3281>

México, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. (15 de Octubre de 2021). *Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. Recuperado el 16 de Julio de 2024, de <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550>

Molina, J. A. (12 de Octubre de 2022). *Criminología Verde*. Recuperado el 18 de Julio de 2024, de Universidad Externado de Colombia: <https://medioambiente.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/19/2022/06/2.-DR.-JAVIER-MOLINA.pdf>

Montalvo, J. M. (5 de Mayo de 2022). *Garantías jurisdiccionales en el Ecuador y su competencia ordinaria: el desafío de contar con jueces constitucionales*. Recuperado el 20 de Agosto de 2024, de Universidad Espíritu Santo UEES: <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/1130>

Morales Naranjo, V. (5 de Agosto de 2022). El derecho de la naturaleza. *Ecuador Debate*, 3(116), 95-100. Recuperado el 3 de Agosto de 2024, de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/18847/1/REXTN-ED116-08-Morales.pdf>

Naciones Unidas. (16 de Junio de 1972). *Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano*. Recuperado el 19 de Agosto de 2024, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

Nava Escudero, C. (19 de Julio de 2019). Los animales como sujetos de derecho. *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 10(3), 47-68. doi:<https://doi.org/10.5565/rev/da.444>

Organización Mundial de Sanidad Animal. (8 de Agosto de 2024). *Bienestar Animal*. Recuperado el 8 de Agosto de 2024, de <https://www.woah.org/es/que->

hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/#:~:text=El%20bienestar%20animal%20es%20un,las%20prioridades%20de%20la%20OMSA.

Real Academia Española. (30 de Julio de 2024). *Cautiverio*. Recuperado el 30 de Julio de 2024, de <https://dle.rae.es/cautiverio>

Reascos, V. M. (8 de Agosto de 2024). *El habeas corpus como garantía jurisdiccional aplicable a los animales*. Recuperado el 8 de Agosto de 2024, de Universidad de las Américas: <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/16036/1/UDLA-EC-TMDPC-2024-04.pdf>

Roldán, L. (23 de Abril de 2020). *Cuáles son los componentes de un ecosistema*. Recuperado el 17 de Julio de 2024, de Ecología Verde: <https://www.ecologiaverde.com/cuales-son-los-componentes-de-un-ecosistema-2129.html>

Sentencia N. 004-18-PJO-CC, Caso N. 0157-15-JH (Ecuador, Corte Constitucional 18 de Julio de 2018). Recuperado el 19 de Agosto de 2024, de [https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinesAbril/004-18-PJO-CC\(0157-15-JH\).pdf](https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinesAbril/004-18-PJO-CC(0157-15-JH).pdf)

Téllez, E. (10 de Abril de 2019). *La sintiencia y la conciencia en los animales*. Recuperado el 8 de Agosto de 2024, de Animal Político: <https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/una-vida-examinada-reflexiones-bioeticas/la-sintiencia-y-la-conciencia-en-los-animales>

Tirira, D. (2021). *Lista Roja de los mamíferos del Ecuador*. Quito: Asociación Ecuatoriana de Mastozoología, Fundación.

Torres, A. (24 de Julio de 2019). *Los 6 niveles de organización ecológica (y sus características)*. Recuperado el 23 de Julio de 2024, de <https://psicologiymente.com/miscelanea/niveles-organizacion-ecologica>

Valarezo, M. J. (29 de Julio de 2024). *El habeas corpus y su carácter preventivo*. Recuperado el 29 de Julio de 2024, de Universidad Técnica de Machala: https://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/15673/1/T-3681_CORONEL%20ABARCA%20DIOGENES%20FERNANDO.pdf

Valera, K. (23 de Julio de 2024). *Qué son los animales silvestres. Características y ejemplos*. Recuperado el 23 de Julio de 2024, de Enciclopedia Iberoamericana: <https://enciclopediaiberoamericana.com/animales-silvestres/>

Vázquez Martínez, D. S., & Bravo Morán, K. N. (1 de Abril de 2022). La aplicación del principio In Dubio Pro Natura como solución a la falta de información, vacío legal o contradicción de normas en materia ambiental. *Polo del conocimiento*,

7(4), 7-12. Recuperado el 9 de Agosto de 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8483052.pdf>

Wolkmer, A. (7 de Agosto de 2019). *La Naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. Recuperado el 16 de Julio de 2024, de Harmony with nature: <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload866.pdf>

World Animal Protection. (8 de Agosto de 2024). *Sintiencia Animal*. Recuperado el 8 de Agosto de 2024, de <https://www.worldanimalprotection.cr/nuestras-campanas/sintiencia-animal/#:~:text=Sintiencia%20animal%20significa%20que%20los,propias%20preferencias%2C%20deseos%20y%20necesidades>.